

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUININDÉ**

**PRIMERA.- COMPARECIENTES**

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, el Ingeniero Leopoldo Luque Sevilla en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Esmeraldas y Apoderado del Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL - EP, tal como consta del Poder que se adjunta, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará la EMPRESA ELÉCTRICA y, por otra el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, representado legalmente por el señor Ángel Raúl Torres Córdova, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará LA MUNICIPALIDAD.

Los comparecientes de forma conjunta se denominan "Las Partes".

Las Partes a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio, contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

- 2.1 La Constitución de la Republica en su Art. 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 2.2 El Art. 264 Constitucional, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".
- 2.3 La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, en su artículo 4 define a las empresas como: "entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."
- 2.4 La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 418, de 16 enero de 2015, establece en su Art. 7 "Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, (...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el

Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada.

- 2.5 De igual forma la Ley en mención establece en su artículo 60 que en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.
- 2.6 La Disposición Transitoria Séptima de la Ley *ibidem*, determina: "Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización podrán continuar recaudando a través de una planilla eléctrica única los valores correspondientes a las tasas por el servicio de recolección de basura durante un plazo máximo de 360 días a partir de la promulgación de esta ley. Una vez vencido el plazo se sujetarán expresamente a la disposición general tercera de la presente ley".
- 2.7 La Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: "Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente"
- 2.8 El artículo 40 de La Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: "En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados.(...)"
- 2.9 El artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de los Servicios sujetos a tasas, señala que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicio (...) d) Recolección de basura y aseo público".
- 2.10 De conformidad con la normativa antes citada, corresponde al GAD del Cantón Quinindé efectuar las acciones que sean necesarias para la recaudación de la tasa establecida para el cobro del servicio de recolección de basura y aseo público.
- 2.11 El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER, mediante Oficio Nro. MEER-SDCE-2017-1407-OF del 29 de Noviembre de 2017, solicitó a la ARCONEL realizar el análisis legal correspondiente, con la finalidad de que se brinde el servicio de recaudación de la tasa de recolección de basura a través de las empresas distribuidoras a todos los GAD Municipales que soliciten este servicio.
- 2.12 Mediante Oficio No. ARCONEL-ARCONEL-2017-1690-OF, del 11 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y

Control de Electricidad, autoriza a la Empresa Eléctrica para que pueda acordar con los GAD Municipales, que soliciten este servicio, observando las disposiciones señaladas en el mismo.

- 2.13 Mediante Oficio el GAD del Cantón Quinindé solicitó a CNEL EP autorización para que la Empresa Eléctrica recaude las tasas por el servicio de recolección de basura.

**TERCERA.- OBJETO:**

El presente convenio tiene por objeto, establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las partes que permitan la recaudación por parte de la Empresa Eléctrica, de tasas por el servicio de recolección de basura.

Por lo que el GAD del Cantón Quinindé, de forma expresa autoriza a la Empresa Eléctrica proceda a la emisión de la notificación de pago y la posterior recaudación de la tasa antes referida.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**4.1 DE LA EMPRESA ELÉCTRICA**

- 4.1.1 Recaudar a través de las ventanillas y otros canales de recaudación de la Empresa Eléctrica las tasas por el servicio de recolección de basura, mediante la emisión de un aviso de pago separado de la factura que establece el costo del servicio eléctrico.
- 4.1.2 Entregar mensualmente al GAD del Cantón Quinindé, la información de los consumidores activos de CNEL EP pertenecientes al Cantón Quinindé:
- Nombres y apellidos, o denominación social, de las personas naturales o jurídicas y entes públicos.
  - Número de cédula o RUC
  - Código de cuenta
  - Código geográfico o su equivalente
  - Categoría o tarifa
  - Dirección del domicilio o del establecimiento, donde se encuentra instalado el medidor de consumo de electricidad.
  - Consumo en kWh.
  - Valor del importe.
  - Mes de emisión.
  - Valores calculados por la tasa de recolección de basura.
- 4.1.3 Informar a los usuarios los valores que correspondan pagar, por concepto de tasas por el servicio de recolección de basura, por medios impresos o digitales.
- 4.1.4 Reportar mensualmente sobre la totalidad de los valores recaudados, así como también sobre los valores que no fueron cancelados por los usuarios.
- 4.1.5 Emitir y entregar al GAD del Cantón Quinindé la factura mensual por concepto de costos operativos y administrativos de recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura.

- 4.1.6 Transferir o depositar mensualmente, los valores recaudados de tasas por el servicio de recolección de basura, en la cuenta bancaria dispuesta para el efecto.
- 4.1.7 Mantener un registro contable independiente de la facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica, respecto de la recaudación por concepto de tasas por el servicio de recolección de basura, mismo que será pagado por los usuarios del servicio eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores.
- 4.1.8 Al finalizar el presente convenio, entregar al GAD del Cantón Quinindé, la información de los consumidores que tienen valores pendientes de pago de la tasa de recolección de basura, indicando el saldo pendiente. La entrega de esta información también podrá darse de manera excepcional, cuando el GAD del Cantón Quinindé así lo requiera.
- 4.1.9 Los valores recaudados por concepto de la tasa por el servicio al que se refiere la Ordenanza no podrán ser susceptibles de deducción a excepción del valor descrito en el numeral 4.1.5. También se podrán realizar cruce o compensación con valores o cuentas a que tuviere derecho CNEL EP por concepto de prestación del servicio eléctrico, contra el GAD del Cantón Quinindé; para lo cual debe haber la autorización por parte de éste último.
- 4.1.10 Notificar oportunamente al GAD del Cantón Quinindé, sobre las novedades respecto de la recaudación de la mencionada tasa por el servicio de recolección de basura.

#### **4.2 DEL GAD DEL CANTÓN QUININDÉ**

- 4.2.1 Recibir por parte de la Empresa Eléctrica, la información de los consumidores que tienen valores pendientes de pago de la tasa de recolección de basura, junto con el saldo pendiente.
- 4.2.2 Realizar las actividades de gestión de cobro para aquellos sujetos de aplicación de la tasa de recolección de basura que no hayan efectuado el pago del mencionado tributo.
- 4.2.3 Registrar de forma mensual el descuento que por concepto de costos operativos y administrativos realice la Empresa Eléctrica de los valores recaudados por la tasa de recolección de basura.
- 4.2.4 Realizar una campaña de información ciudadana sobre el cobro de tasas.
- 4.2.5 Presentar a la Empresa Eléctrica dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento, el cronograma de implantación de su sistema comercial que le permitirá realizar de forma directa la gestión de cobro de tasas por el servicio de recolección de basura.
- 4.2.6 Actualizar en el plazo no mayor a los seis (6) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento, la Ordenanza Municipal para el cobro de la tasa de recolección de basura a los consumidores del servicio eléctrico, de tal manera que contenga mecanismos simples de cálculo, sean éstos valores fijos o variables aplicados a cada categoría o tarifa, mas no una combinación de éstas.



- 4.2.7 En el evento de una modificación de los valores a cobrar por concepto de la tasa de recolección de basura por parte del GAD del Cantón Quinindé, éste deberá dar aviso oportuno con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la Empresa Eléctrica, para su implantación correspondiente, y tendrá bajo su responsabilidad la difusión de dichos cambios. No obstante lo anterior, de darse este evento, la Empresa Eléctrica se reserva el derecho de dar por terminado el presente convenio si ésta considera que existen afectaciones a los consumidores derivados de estas modificaciones.
- 4.2.8 Transferir mensualmente el valor correspondiente al servicio que por costos operativos y administrativos que facturará la Empresa Eléctrica por la notificación y recaudación de la tasa de recolección de basura, durante los diez (10) días posteriores a la recepción de la factura.
- 4.2.9 Facturar los valores por concepto de cobro de tasas por el servicio de recolección de basura, a los beneficiarios de este servicio, previa validación con la información recibida por parte de la Empresa Eléctrica.

**QUINTA.- PLAZO:**

El plazo de vigencia del presente Convenio es de doce (12) meses, contados a partir del uno (1) de enero de 2018.

**SEXTA.- RENOVACIÓN:**

El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación de las partes, debiendo la parte interesada solicitar su renovación con por lo menos treinta días de anticipación a su vencimiento.

**SÉPTIMA.- COSTOS OPERATIVOS:**

Por acuerdo entre las partes, el costo administrativo y operativo que se reconocerá a la Empresa Eléctrica por la notificación y recaudación de la tasa de recolección de basura a favor del GAD del Cantón Quinindé será el que se señala en el cuadro siguiente más el IVA:

**COSTO MENSUAL POR USUARIO POR EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN QUE PRESTAN LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN**

GAD MUNICIPAL	TIPO GAD	COSTO MENSUAL POR USUARIO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA (USD)
QUININDÉ	MEDIANO	0,20

Los costos operativos y administrativos corresponden a los valores que incurre la Empresa Eléctrica para cumplir con el objeto del Convenio.

**OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Las partes dentro de los 5 (cinco) días laborables siguientes a la suscripción de este instrumento, notificarán el nombre y datos de contacto de la persona designada como Administrador de este Convenio.

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, los Administradores velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada

*Handwritten signature*

Una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

En el caso de que el Administrador del Convenio designado por una de las partes deba ser reemplazado, la Parte que dispusiere este cambio deberá notificar a la otra con la nueva designación dentro de los 5 (cinco) días siguientes a su reemplazo.

**NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:**

El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes. Por tanto, no existe obligación de las partes frente a cualquier reclamo, acción judicial, o extrajudicial que interpongan trabajadores, proveedores, contratistas o subcontratistas en contra de la otra parte, que tengan su origen en la realización de las actividades referidas en este instrumento.

**DÉCIMA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:**

Las partes se comprometen a observar irrestrictamente el principio de la reserva del dato estadístico individual y la información tributaria individual, de conformidad con lo señalado en los Arts. 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deben ser especificados.

De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito.

El intercambio de información entre ambas instituciones, no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio termina en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Quinta.
2. Por común acuerdo entre las partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente Convenio, o con una o más de las cláusulas u obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

**DÉCIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN Y CIERRE:**

Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Cierre de las obligaciones contraídas.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:**

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente Convenio modificatorio.

**DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas.

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción.

**DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES:**

Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes fijan como sus domicilios y direcciones los siguientes:

**CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS:**

RUC NÚMERO: 0968599020001  
Dirección: Calles Eugenio Espejo y Río Cayapas  
Teléfono: 062 722241 – 062 2722239  
Fax: 2722233

**GAD DEL CANTÓN QUININDÉ**

RUC NÚMERO: 0860000590001  
Dirección: Calle 24 de Mayo y Maclovio Velasco  
Teléfono: 2736878 / 2736359 /  
Fax: mquininde@municipiodequininde.gob.ec

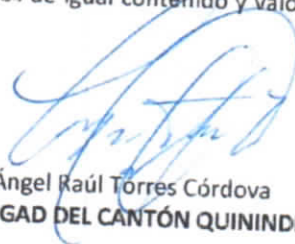
**DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Esmeraldas, a los quince días del mes de enero de 2018.



Ing. Leopoldo Luque Sevilla  
ADMINISTRADOR

CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS



Ing. Ángel Raúl Torres Córdova  
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN QUININDÉ